



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



LA SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ESTATUTO UNIVERSITARIO Y REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS PROFESORES Y ALUMNOS, Y POR INSTRUCCIONES DEL DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, RECTOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, EXPIDE LA PRESENTE

CONVOCATORIA:

A los Profesores y Alumnos de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; alumnos integrantes de las Casas del Estudiante; miembros de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo de Trabajadores Académicos y Administrativos, y Sociedad de Exalumnos Nicolaitas de la Universidad, a participar en el proceso de elección de representantes al H. Consejo Universitario, período 2016/2018, de conformidad con las siguientes

BASES:

PRIMERA. Serán responsables del proceso de elección los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales de la Universidad, en calidad de Presidentes de los H. Consejos Técnicos, y los Consejeros Universitarios Profesor y Alumno de cada dependencia universitaria.

SEGUNDA. El registro de aspirantes de las dependencias universitarias se abrirá el lunes 23 de mayo y se cerrará el viernes 27 del mismo mes (5 días hábiles); el viernes 27 de mayo se calificarán las solicitudes de registro y se publicarán los nombres de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales correspondientes; las tareas de proselitismo se llevarán a cabo desde el lunes 30 de mayo hasta el viernes 3 de junio (5 días hábiles); el lunes 6 del mismo mes de junio tendrán lugar las votaciones y se publicarán sus resultados; las inconformidades se harán desde el momento en que se publiquen los resultados de las votaciones, hasta el jueves 9 de junio, y dichas inconformidades serán resueltas el martes 14 de junio.

TERCERA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos se presentarán por escrito ante los Directores de las dependencias universitarias, desde la publicación de la presente convocatoria, el lunes 23 de mayo, hasta el viernes 27 del mismo mes, a las 18:00 horas.

CUARTA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos serán entregadas personalmente por los interesados o a través de quienes se pronuncien a su favor, siempre y cuando cuenten con la autorización por escrito debidamente firmada por dichos aspirantes. Las solicitudes de referencia irán respaldadas con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



QUINTA. Para ser representante de Profesores al Consejo Universitario, son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener título profesional y una antigüedad mínima de tres años de actividad académica o de investigación dentro de la Universidad, exceptuando las dependencias de nueva creación en lo que se refiere a la antigüedad.
- III. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad o cargo público en el momento de la elección y durante su desempeño;
- IV. Tener cuando menos 80% de asistencia a sus clases.
- V. No haber cometido faltas que puedan calificarse de graves, o contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por las autoridades universitarias;
- VI. No estar sujetos a procesos por delitos dolosos; y,
- VII. Tener nombramiento definitivo como miembro del personal académico en servicio docente.

SEXTA. Para ser representante de Alumnos ante el Consejo Universitario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. No ser de primer año de la Facultad, Escuela, Instituto y Unidades Profesionales donde curse sus estudios, salvo en el caso de los estudiantes de Preparatoria y de Enfermería Nivel Técnico; ser alumno regular y haber aprobado los dos años anteriores; haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de ocho o su equivalente en el año inmediato anterior, en el sistema anual, o en los dos últimos semestres, en el sistema semestral;
- III. No haber sido reprobado en la Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional que represente como consejero, ni haber concluido sus estudios;
- IV. No desempeñar cargo administrativo en la Universidad, o cargo público en el momento de la elección y durante su desempeño;
- V. No haber cometido faltas que puedan calificarse de graves, o contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por las autoridades universitarias; y,
- VI. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

SÉPTIMA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos serán revisadas el viernes 27 de mayo por el Consejo Técnico de la dependencia universitaria, para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Convocatoria. La resolución que tome el Consejo Técnico en esta materia será publicada el día viernes 27 del mes de mayo en los lugares más visibles de las dependencias universitarias y permanecerá a la vista durante todo el proceso de la elección. En dicha resolución del Consejo Técnico se incluirán en una lista, los nombres de los aspirantes que llenaron los requisitos, y en otra, la de los que no los llenaron. En caso de que no exista en ese momento el Consejo Técnico, el C. Director(a) de la dependencia universitaria asumirá las



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



responsabilidades antes señaladas, pudiéndose auxiliar del personal de la oficina de la Abogada General que designe el Rector.

OCTAVA. Los sindicatos titulares de Contratos Colectivos de Trabajo, las Casas del Estudiante y la Sociedad de Exalumnos Nicolaitas, acreditarán la designación de su representante ante el H. Consejo Universitario, mediante el acta de elección correspondiente. El representante de las Casas del Estudiante deberá reunir los mismos requisitos que establece la **BASE SEXTA** de esta Convocatoria, ser electo conforme al reglamento respectivo y acreditar su designación mediante el acta de elección correspondiente.

NOVENA. Los aspirantes registrados podrán difundir a la comunidad universitaria de su dependencia, sus ideas, planes de trabajo y programas de carácter académico por un periodo de cinco días, contados a partir del día siguiente en que el C. Director de la dependencia publique los nombres de los aspirantes, es decir, del lunes 30 de mayo, hasta el viernes 3 de junio, a las 18:00 horas.

DÉCIMA. Los aspirantes harán promoción de sus ideas, principios y programas únicamente dentro de las aulas y auditorios de la dependencia universitaria a la que pertenezcan, y solo entre los Profesores y Alumnos de dicha dependencia, en un marco de tolerancia, reconocimiento y respeto mutuo.

DÉCIMA PRIMERA. La propaganda escrita, si la hubiere, será austera en los términos en que lo califique el Consejo Técnico de la dependencia universitaria, y se limitará a dar a conocer las ideas, principios, programas y planes de trabajo, así como el curriculum de cada aspirante.

DÉCIMA SEGUNDA. La Dirección de la dependencia universitaria asignará áreas accesibles a todos los miembros de la comunidad, en la que se fijen los documentos de los aspirantes, en un plano de igualdad. Los aspirantes no podrán fijar sus documentos ni ninguna otra clase de propaganda en otras áreas.

DÉCIMA TERCERA. Quedan estrictamente prohibidos los regalos y obsequios de toda clase de artículos, productos o efectos indebidos para ganar el voto.

DÉCIMA CUARTA. Ningún aspirante podrá desacreditar a los demás aspirantes. Los electores universitarios Profesores y Alumnos tendrán absoluta libertad para formar su criterio y emitir su opinión por el aspirante que a su juicio sea idóneo para ocupar el cargo.

DÉCIMA QUINTA. Los aspirantes que incumplan estas bases quedarán impedidos para continuar en el proceso de elección.

DÉCIMA SEXTA. Concluido el plazo para que den a conocer sus ideas, principios, programas y planes de trabajo, que es el viernes 3 de junio a las 18:00 horas, los aspirantes se abstendrán de



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



realizar cualquier otro acto de proselitismo, debiéndose retirar, por consiguiente, todo tipo de propaganda.

DÉCIMA SÉPTIMA. La votación se llevará a cabo el lunes 6 de junio, de las 8:00 a las 18:00 horas.

DÉCIMA OCTAVA. Tendrán derecho a votar los trabajadores académicos inscritos en el padrón de titulares en activo de la dependencia universitaria, emitido por la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa de la Universidad, y el cual deberá ser publicado por la Dirección de dicha dependencia en los lugares designados para tal efecto, a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

DÉCIMA NOVENA.- Los Coordinadores de las Maestrías o Jefes de Departamentos de orden académico, los Técnicos Académicos, los Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos tendrán derecho a votar o ser aspirantes a Consejeros Universitarios, siempre y cuando realicen actividades docentes frente a grupo y llenen los requisitos que establece la **BASE QUINTA** de esta Convocatoria.

VIGÉSIMA. No podrán ejercer el voto los trabajadores académicos interinos; los que disfruten de año sabático; los que gocen de permisos para titularse, realizar estudios de posgrado o desempeñar una comisión no académica de tiempo completo en la Universidad o fuera de ella, o los que gocen de permiso de carácter prejubilatario. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto los jubilados ni los incapacitados permanentemente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Sólo podrán hacer uso del derecho de voto los Alumnos cuyo nombre se encuentre en el Padrón de Alumnos emitido por la Dirección de Control Escolar, en coordinación con la Dirección de la dependencia universitaria respectiva, documento que deberá ser publicado en los lugares más visibles del plantel a partir de la publicación de la presente Convocatoria. Deberán estar inscritos en el ciclo escolar 2015/2016 y acreditarse con su credencial o en su caso, número de matrícula, la que se confrontará con el Padrón de Alumnos y listas de inscripción que emita la Dirección de Control Escolar de la propia dependencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los alumnos que por mérito de su promedio hayan alcanzado una posición académica dentro de la dependencia universitaria en la que estudian (Laboratoristas, por ejemplo), tendrán derecho a votar o ser aspirantes a Consejeros Universitarios, no considerándose su actividad como cargo administrativo.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



VIGÉSIMA TERCERA. Los alumnos del último grado, año o semestre, de las dependencias universitarias, podrán ser electos como Consejeros Universitarios si llenan los requisitos legales; pero únicamente por el término que les falta para concluir sus estudios. Si el Suplente todavía es alumno regular y el Titular deja de serlo, el Suplente ocupará el espacio que deje el Titular; pero si el Titular y el Suplente dejan de ser alumnos regulares simultáneamente, se convocará a nueva elección, por el término que falte para concluir el periodo. De la misma manera, la ausencia de cualquier otro Consejero Universitario, sea Profesor, Alumno, Trabajador Administrativo o ExAlumno Nicolaita, será cubierta por el Suplente, y a falta de éste, por quien resulte electo en un nuevo proceso electoral, pero únicamente por el término que falte para concluir el periodo.

VIGÉSIMA CUARTA. Las solicitudes para reajustar los Padrones del Personal Académico o de los Alumnos, se presentarán hasta el día hábil siguiente (martes 24 de mayo) después de su publicación, ante la Dirección de la dependencia universitaria correspondiente. La Dirección, a su vez, solicitará la aclaración respectiva ante la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa (Profesores) o ante la Dirección de Control Escolar (Alumnos), con copia a la Secretaría del H. Consejo Universitario. Los funcionarios de estas unidades administrativas dictarán la resolución que proceda, de la cual también harán llegar copia a dicha Secretaría.

VIGÉSIMA QUINTA. Los Profesores y Alumnos ejercerán su voto una sola vez en toda la Universidad.

VIGÉSIMA SEXTA. Si el trabajador académico con nombramiento definitivo trabaja en más de una dependencia, emitirá su voto en aquella que tenga mayor carga docente; si ésta fuere igual, en la que tenga mayor antigüedad, y si tiene igual número de años, el profesor decidirá en cuál lo hará, manifestándolo por escrito a ambas dependencias con al menos un día de anticipación a las votaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Si un Alumno está inscrito en dos dependencias universitarias, podrá ejercer su voto en la que haya cursado mayor número de grados, y si coincide su número, en la de su preferencia, debiendo manifestarlo a ambas con al menos un día de anticipación a la fecha de la elección.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los Profesores y Alumnos elegirán por voto directo y secreto, mediante cédulas, a sus respectivos representantes. Los aspirantes que obtengan mayoría de votos serán Consejeros Titulares, y los que obtengan el segundo lugar en votación, Consejeros Suplentes. En caso de empate se llevará a cabo nueva votación en un plazo no mayor de tres días hábiles, previa convocatoria emitida por las autoridades universitarias competentes.

VIGÉSIMA NOVENA. Podrá participar un observador por cada aspirante a Consejero Universitario, Profesor y Alumno, con derecho a participar en el proceso de votación, escrutinio y cómputo. Los observadores Profesores y Alumnos serán propuestos por cada aspirante un día hábil antes de la votación, es decir, el viernes 3 de junio, al Director de la dependencia universitaria respectiva.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

TRIGÉSIMA. Los responsables del proceso de elección, esto es, el Director de la dependencia universitaria, en calidad de Presidente del H. Consejo Técnico, y los Consejeros Universitarios Profesor y Alumno, vigilarán que el proceso de votación y cómputo de los votos se lleve a cabo en presencia de los observadores designados por los aspirantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Realizada la votación y cómputo de los votos, los responsables del proceso electoral levantarán el acta respectiva, señalando si el tipo de elección es de Profesores o de Alumnos; lugar, fecha y hora en que se inició la votación; hora en que se inició el cómputo de votos; número de votos emitidos a favor de cada aspirante; votos anulados, si los hubiere; nombre y firma de los responsables de la elección; nombre y firma de los observadores designados por los aspirantes; hora en que concluyó el cómputo, y en su caso, las observaciones que se consideren pertinentes. El acta será sellada con el sello de la dependencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los resultados de las votaciones se comunicarán inmediatamente a la Secretaría del H. Consejo Universitario, mediante oficio, y a la comunidad universitaria de la dependencia respectiva, mediante avisos colocados en los lugares visibles previamente destinados al efecto.

TRIGÉSIMA TERCERA. Todas las cuestiones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por los responsables del proceso de elección.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los recursos de inconformidad podrán ser presentados desde el momento en que se den a conocer los resultados de las votaciones, es decir, desde el lunes 6 de junio, hasta el jueves 9 de ese mismo mes, a las 18:00 horas.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los recursos de inconformidad serán resueltos de manera conjunta por los responsables del proceso de elección, el martes 14 de junio. Su resolución será inapelable.

TRIGÉSIMA SEXTA. Los actuales Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos terminarán sus funciones al instalarse el nuevo H. Consejo Universitario con la mayoría de sus miembros electos. El nuevo H. Consejo Universitario se instalará en la Sesión Solemne del martes 5 de julio de 2016 dos mil dieciséis, previo citatorio emitido por la Secretaría de la Universidad por acuerdo del C. Rector. Los nuevos Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos rendirán su Protesta de Ley en dicha sesión.

Morelia, Mich., 23 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.
EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO


DR. SALVADOR GARCÍA ESPINOSA

